HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4194, que modifica el apartado e) del párrafo 368 de la Ley No. 1488, que establece el Arancel de Importación y Exportación.—G. O. Nº 7854, del 29 de junio de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4194.

Art. 1. —Se modifica el apartado e) del Párrafo 368 de la Ley Nº 1488 del 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, relativo a pigmentos y pinturas, para que rija del siguiente modo:

"e) Idem puros o no, en pasta. P.B. 100 kilos RD$6.00"

Art. 2.— Se modifica la NOTA del mismo Párrafo 368, para que se lea así:

"NOTA Ninguno de los artículos clasificados en el Párrafo 368 (b), (c), (d), y (f), pagará un derecho menor de 20 por ciento ad-valorem, y ninguno de los artículos clasificados en el Párrafo 368 (b), (c), (d), y (f), págarán un 40 por ciento ad-valorem".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Virgilio Hoepelman.
Pablo Otto Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4195, que modifica los ordinales 3 y 12 del artículo 2, y los artículos 29 y 35 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos.—G. O. Nº 7857, del 6 de julio de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

(1) NUMERO 4195.

UNICO.— Se modifican los ordinales 3 y 12 del artículo 2, y los artículos 29 y 35 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos Nº 4017 del 28 de diciembre de 1954, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7784, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 2:

3) Por matrícula y placa de número por un semestre, para jeep destinado al servicio privado.. RD$ 45.00

a) Esta placa no podrá ser usada en los vehículos provistos de motores de jeeps y sus similares que tengan carrocería de automóviles.

(1) Leyes y resoluciones por Ley # 4509 de 1957 G. O. # 8192